



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BLAS ANTONIO RINCÓN OSPINA
DEMANDADA	INTERCAMBIOS MS S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00218-00
ASUNTO	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada INTERCAMBIOS MS S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

TERESA RESTREPO DE SABOGAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.955.341, representante legal de la sociedad INTERCAMBIOS MS S.A.S., ente identificado con el Nit. Nro 801.004.154-1, con correo inscrito en el registro mercantil haciendacombia@gmail.com, le confirió poder especial, amplio y suficiente para actuar como abogado principal a LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.811 y portador de la T.P. Nro. 128.478 del Consejo Superior de la Judicatura, y como abogada suplente a NATALIA GÓMEZ RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.962.069 y portadora de la T.P. Nro. 327.626 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se les reconocerá poder para actuar a los profesionales del derecho designados (No. 016 expediente electrónico).

Se advierte de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del ente demandado INTERCAMBIOS MS S.A.S., del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 29 de marzo de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (Nro. 013 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente como abogado principal a LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.811 y portador de la T.P. Nro. 128.478 del Consejo Superior de la Judicatura, y como abogada suplente a NATALIA GÓMEZ RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.962.069 y portadora de la T.P. Nro. 327.626 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de la entidad demandada INTERCAMBIOS MS S.A.S.

Se advierte de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P., que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada INTERCAMBIOS MS S.A.S., del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 29 de marzo de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: demandante alexandermontoyabarreto@yahoo.com y demandada leonardogomez@inleyes.com-nataliagomez@inleyes.com; junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04efd453891640707b0fa9101fd7026f9de3626ca77f6f6492a131022a3f5e8c**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>